



**Universitat de les  
Illes Balears**

Facultat d'Educació

**Trabajo Final de Grado**

# Actuación de la Unión Europea ante la “crisis de los refugiados” y situación del Derecho a la Educación de los menores refugiados en Europa

Sara Sow Linares

**Grado en Pedagogía**

2018/2019

Tutor/a: Sara González Gómez

Área de investigación: Política y legislación educativa.



## **Resumen**

Desde 2011 la Unión Europea (UE) ha empezado a recibir un flujo de refugiados que ha ido en aumento principalmente a consecuencia del conflicto sirio. Este éxodo de refugiados ha supuesto un reto para la UE que ha tenido que gestionar una de las mayores emergencias humanitarias de los últimos 50 años en territorio comunitario. En el presente trabajo de investigación se hace una revisión de los derechos de los refugiados, concretamente del derecho a la educación, y un análisis de la actuación de la Unión Europea ante la “crisis refugiados” y cómo esta ha afectado al derecho a la educación de los menores refugiados.

**Palabras clave:** *Menores refugiados, derechos fundamentales, educación, Unión Europea.*

## Índice

1. Introducción .....	2
2. Objetivos .....	2
3. Metodología.....	3
4. Derechos de los Refugiados y el Derecho a la Educación: evolución y normativas.....	3
4.1. Definición de Refugiado y su estatuto.....	3
4.2. La educación es un derecho fundamental.....	5
5. La educación y los refugiados .....	6
5.1. La educación es situaciones de emergencia.....	6
5.2. El compromiso con la educación primaria y superior .....	7
5.3. Inclusión de los refugiados en sistemas educativos de los países de asilo .....	10
5.4. Los Programas de Educación Acelerada (PEA).....	11
6. Refugiados en Europa.....	12
6.1. Éxodo de refugiados en Europa .....	12
6.2. La legislación y el asilo a refugiados en la UE.....	15
6.3. Papel de la ECHO en la crisis de refugiados en la UE.....	18
6.4. Los migrantes menores en UE.....	19
6.5. Los menores de edad no acompañados en la UE .....	20
7. Vulneración del Derecho a la Educación: Crítica a la actuación de la UE y análisis de las Directrices <i>las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)</i> .....	23
7.1. Análisis de la <i>Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)</i> .....	24
7.2. Interpretación de <i>Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)</i> y propuesta. .	27
8. Conclusiones .....	30
Bibliografía .....	32

## **1. Introducción**

En los últimos años se han ido desarrollando una serie de conflictos en diferentes partes del globo que han tenido como consecuencia que haya un incremento de los desplazamientos forzados. Desde el 2011, el número de personas desplazadas no ha dejado de aumentar, y en el 2017 se han alcanzado los 68,5 millones de personas desplazadas de manera forzosa. Esta es una cifra sin precedentes, no se alcanzaban datos tan elevados desde la Segunda Guerra Mundial. De los 68,5 millones de desplazados, 25,4 millones son refugiados (Informe tendencias globales, ACNUR, 2017).

La crisis de refugiados que estamos viviendo en los últimos años está mostrando cifras que son alarmantes; si hacemos una revisión al panorama global, actualmente hay bajo el mandato de ACNUR 17,2 millones de refugiados. 6,4 millones de estos refugiados son niños y niñas en edad escolar, y más de la mitad de ellos no están matriculados en la escuela primaria y secundaria (Educación de los olvidados, ACNUR, 2017). En el año 2016, 3,5 millones de niños refugiados en edad escolar no pudieron acudir a la escuela, solo 2,9 millones estaban matriculados en la educación primaria o secundaria, menos de la mitad. Si observamos las estadísticas de la educación primaria, en el mundo el 91% de los niños asisten a la escuela primaria, sin embargo, solo el 61% de los niños refugiados están matriculados en la primaria. En la enseñanza obligatoria la diferencia se incrementa aún más, en el mundo hay un 84% de estudiantes matriculados en la secundaria, en el caso de los refugiados el índice de adolescentes matriculados es solo del 23%. Si observamos los índices de matriculación en la educación superior las diferencias son drásticas, mientras que el 36% de los jóvenes en el mundo están matriculados en los estudios de educación superior, tan solo un 1% de los refugiados pueden acceder a este tipo de estudios (Educación de los Olvidados, ACNUR, 2017).

## **2. Objetivos**

El objetivo principal de la investigación es conocer la situación del derecho a la educación de los refugiados dentro del marco normativo de la UE. Además, como

objetivos específicos se pretende: aportar una visión general sobre la situación de los menores refugiados, comprender cuál es el papel que juega la educación en situaciones de conflicto, revisar los tratados, normativas, protocolos y legislación referentes al derecho de asilo y el derecho a la educación, contextualizar la problemática de los refugiados en la UE y proponer estrategias para la protección del derecho a la educación de los menores refugiados en la UE.

### **3. Metodología**

La línea de investigación del trabajo es la de política educativa. La investigación de políticas educativas se define como aquella que investiga sobre la realidad socio-política y las políticas educativas (Tello, 2015). que Las dos líneas metodológicas fundamentales en la investigación han sido la revisión bibliográfica y la revisión jurídica y normativa. La revisión bibliográfica es definida por Gómez, Fernando, Aponte y Betancourt (2014) como “una etapa fundamental de todo proyecto de investigación que debe garantizar la obtención de la información más relevante en el campo de estudio, de un universo de documentos que puede ser muy extenso” (p.158). Para la búsqueda bibliográfica he utilizado principalmente Google Scholar y repositorios bibliográficos especializados en la Unión Europea y en Derechos Humanos como Eurostat y UIS.Stat. Los documentos consultados son investigaciones, artículos, noticias de prensa, comunicados, además de diferentes documentos legislativos como leyes, protocolos y convenciones internacionales. Por las características de la investigación se han revisado documentos que van desde el año 1950 hasta la actualidad, tanto en español como en inglés.

### **4. Derechos de los Refugiados y el Derecho a la Educación: evolución y normativas.**

#### **4.1. Definición de Refugiado y su estatuto**

El estatuto de refugiado nace tras la Segunda Guerra Mundial, cuando en el 28 de julio 1951 en Ginebra (Suiza), las Naciones Unidas celebra la conferencia de

Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, donde se define el estatuto de los refugiados. En esta convención, entre otras cosas, se concreta qué personas son consideradas como refugiadas.

En el artículo 1 se define el termino refugiado como:

“persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él” (Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados 1951).

Esta Convención supone un gran avance dado que por primera vez se elabora un documento jurídico que es aplicable a todos los refugiados (Namihás, 2001). Existen diferentes antecedentes a la Convención de 1951, pero se referían solamente a ciertas nacionalidades. Entre los documentos más destacables encontramos; el *Acuerdo sobre Refugiados Rusos* del 1924; el *Acuerdo sobre Refugiados Armenios* de 1924; el *Acuerdo sobre otros Grupos de Refugiados* (Sirios, Turcos) del 1928; el *Plan para Brindar Certificados de Identidad a los Refugiados del Saar* de 1935; el *Acuerdo sobre la Condición de Refugiados venidos de Alemania* de 1936; la *Convención sobre la Condición de Refugiados venidos de Alemania* de 1938; y el *Convenio para Brindar Documento de Viaje a Refugiados venidos de Alemania, Austria y España* de 1946 (Namihás, 2001).

Posteriormente a la Convención de 1951, se crea el Protocolo sobre el Estatuto de los refugiados de 1967. Este protocolo se rige para remediar la limitación temporal de la Convención de 1951, ya que este documento solo contemplaba aplicar el estatuto de refugiados a aquellas personas que hubieran pasado a tener esa condición como resultado a los acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 (Namihás, 2001).

## 4.2. La educación es un derecho fundamental

El derecho de los niños y niñas al acceso a la educación de forma gratuita está especificado en diferentes declaraciones internacionales, pero la primera declaración internacional en la que se reconoce el derecho a la educación es en la Declaración Universal de los Derechos humanos, que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el 1948. En el artículo 26 se redacta este derecho a la educación. El artículo dice así;

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos van surgiendo diferentes documentos de carácter internacional que remarcan y reiteran el derecho a la educación de todos los niños y niñas. El *International Covenant on Economic and Social Cultural Rights* de 1966, y en la Declaración de los Derechos del niño de 1966, son ejemplos de documentos internacionales donde encontremos esta reafirmación del derecho a la educación (ACNUR, 2009).

En la carta de los *Derechos esenciales para la protección de los refugiados* uno de los derechos fundamentales para su protección es el derecho a la educación,



derecho que también aparece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

“La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre naciones y todo los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”

En la Unión Europea se legitima el derecho a la educación en el protocolo 1 (1952, art.2) del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que sigue los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ACNUR, 2010).

## **5. La educación y los refugiados**

En la Convención sobre el Estatuto del Refugiado de 1951, el artículo 22 es específico sobre el derecho a la educación pública, dice así:

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.
2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

### **5.1. La educación en situaciones de emergencia**

La educación es un derecho fundamental, y ni siquiera en momentos de emergencia debe ser un privilegio. En las situaciones de emergencia, como las crisis de refugiados es muy importante que los niños y niñas continúen con su

educación porque, además de seguir adquiriendo conocimientos, les sirve como un elemento protector, promueve la resiliencia, autosuficiencia y satisface las necesidades psicológicas y sociales de los niños y niñas (Educación de los Olvidados, ACNUR, 2017). La educación también tiene una función de empoderamiento, todos los conocimientos y habilidades que la educación proporciona favorecen al empoderamiento de los refugiados, ya que les ayuda a que sus vidas sean más productivas y ganen autonomía. Las aulas, brindan a los niños y jóvenes refugiados un espacio seguro en medio del caos. Además de cubrir necesidades psicosociales, la educación les permite desarrollar capacidades para la resolución de conflictos y la construcción de la paz (Dryden-Peterson, 2012).

En situaciones graves y de una fuerte problemática, la educación que se da es una “educación de emergencia” que debe ser tomada como medida temporal, y no se debe convertirse en una solución a largo plazo. Los signatarios de la Declaración de Nueva York de 2016 afirmaron que “el acceso a una educación de calidad, incluyendo la educación para las comunidades de acogida, brinda una protección fundamental a los niños y jóvenes en contextos de desplazamiento, especialmente en situaciones de conflicto y crisis”. (Declaración Nueva York 2016; Olvidados, la educación de los refugiados ACNUR, 2017). La integración de los refugiados en los sistemas educativos nacionales tarda en darse, ya que la mayor parte de países que acogen desplazados son los países en vías de desarrollo, los cuales no disponen de muchos recursos y tienen dificultades para asumir esta responsabilidad, por este motivo es importante que estos objetivos sean compartidos por la comunidad internacional, compartiendo los costes que conllevan (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). La financiación y las ayudas, no deben ser anuales o de manera puntual, tienen que ser planteadas de manera “sostenible y a largo plazo”, ayudando así a construir infraestructuras y a formar a maestros capaces (Educación de los olvidados, ACNUR, 2017). La educación de los refugiados debe realizarse a través de sistemas formales que ofrezcan titulación oficial, que puedan garantizar el acceso a ciclos posteriores (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017).

## **5.2. El compromiso con la educación primaria y superior**

La declaración de Nueva York se crea en la Asamblea general del 19 de septiembre del 2016 como consecuencia de la gran crisis de refugiados. Esta declaración reafirma propósitos y principios que ya se habían tratado en la Declaración Universal de los Derechos humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos. En este documento se pactan aspectos de la acogida de los refugiados, entre ellos se desarrollan los derechos del niño, y su derecho a la educación. En el art. 32 se señala que se proporcionará educación a los niños refugiados, además de los otros servicios básicos. Garantizan que todos los niños estén recibiendo educación después de unos pocos meses de su llegada al país de acogida, y que se dará prioridad en las asignaciones presupuestarias a alcanzar este objetivo, incluso se da la posibilidad de dar apoyo a los países de acogida en caso de que sea necesario (Declaración de Nueva York, 19 de septiembre de 2016). El art. 79;

“Estudiaremos la posibilidad de ampliar los programas de admisión humanitaria en curso, posibles programas de evacuación temporal, incluida la evacuación por motivos médicos, arreglos flexibles para favorecer la reunificación familiar, el patrocinio privado de los refugiados a nivel individual y oportunidades de movilidad laboral para los refugiados mediante asociaciones con el sector privado, entre otros medios, y de educación, como becas y visados de estudiante.”

En el art. 81;

“Estamos decididos a brindar educación primaria y secundaria de calidad en entornos de aprendizaje seguros para todos los niños refugiados, ya en los primeros meses después del desplazamiento inicial. Nos comprometemos a prestar apoyo a los países de acogida en este sentido. El acceso a una educación de calidad, incluso para las comunidades de acogida, da protección fundamental a los niños y jóvenes en contextos de desplazamiento, especialmente en situaciones de conflicto y crisis”

Además, en el artículo 82 demuestran su apoyo a la educación de la primera infancia y también a la educación terciaria, ofreciendo posibilidades de formación práctica y formación profesional (Declaración de Nueva York, 19 de septiembre de 2016).

En el art. 79 se plantea la posibilidad de ofrecer permisos de asilo para los solicitantes que quieran acceder a algún tipo de educación, normalmente referidos a educación superior, pero acceder a estos permisos es muy complicado para los refugiados. La educación superior es un nivel de muy difícil acceso para los refugiados, cuanto mayor es el grado de estudios, los niveles de participación van disminuyendo drásticamente, hasta el punto de que en tan solo un 1% de los refugiados cursa estudios de educación superior (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). Esto se debe principalmente a que muchos ni tan siquiera pueden continuar sus estudios secundarios, y el hacerlo se convierte en un lujo. Además, en un contexto en el que los recursos son tan limitados, dentro del presupuesto que las cooperativas destinan a educación, gran parte de estos están destinados a la educación primaria y secundaria, por lo que el acceso a educación superior no es una opción. El acceso a la educación superior fuera de los sistemas de ayuda humanitaria es realmente complicado, teniendo en cuenta que las instituciones tienen requisitos de documentación que en muchos casos los refugiados no tienen, incluyendo certificados y resultados académicos, certificados de nacimiento, además de unas tasas muy elevadas. Existen diferentes programas de becas para el acceso de refugiados en la universidad, como por ejemplo *World University Service of Canada* (WUSC) y el *Windle Trust* (Dryden-Peterson, 2012). Estos programas quieren promocionar la educación superior de los refugiados a través de las becas de intercambio y la educación a distancia. Uno de los programas que da apoyo de manera formal y global a la educación superior de los refugiados es el DAFI, acrónimo en alemán para el *Albert Einstein German ACADEMIC Refugee Initiative* (Dryden-Peterson, 2012). Está administrado por ACNUR, pero sigue políticas y estrategias completamente independientes a las de la comisión. El programa ofrece el acceso a la educación terciaria a “aquellos refugiados que más la merezcan” (Dryden-Peterson, 2012, p. 14). Para poder acceder al programa los estudiantes deben tener su título de secundaria, normalmente las personas que acceden suelen pertenecer a familias con un estatus social alto y un buen nivel económico (Dryden-Peterson, 2012).

### **5.3. Inclusión de los refugiados en sistemas educativos de los países de asilo**

Introducir a refugiados en sistemas educativos de los países de acogida es un proceso complejo y que requiere de la participación activa de los estados de acogida. Los niños refugiados deben adaptarse a un nuevo currículum además de un nuevo idioma, lo que es todo un reto (O'Rourke, 2016). Existen ejemplos como el del Chad, donde el gobierno permite el acceso a los niños refugiados a su sistema educativo, y que se comprometen a ofrecer un sistema de educación inclusivo para los refugiados (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). En un gran ejemplo de compromiso internacional, la Asociación Mundial para la Educación donó al Chad 6,95 millones de dólares, para poder fomentar la inclusión educativa de los refugiados en el país (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). “El dinero se utilizó para la formación de más de 800 profesores y benefició a más de 8.500 niños” (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017, p. 23). Se debe trabajar para que los refugiados puedan superar obstáculos que se les presenta en el sistema educativo, especialmente durante la adolescencia, muchos dejan el sistema educativo para empezar a trabajar y así poder ayudar a la economía familiar, o para quedarse en casa y ayudar en tareas domésticas (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017).

Un elemento base para la buena educación de calidad de los refugiados son los docentes cualificados e involucrados con su educación, que necesitan recibir salarios adecuados y de forma regular (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). Deben conocer las metodologías de enseñanza y las características de sus alumnos, ya que los niños refugiados han vivido situaciones que han podido ser muy traumáticas para ellos, y necesitan de una atención especial (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017). Es necesario garantizar el acceso a materiales de calidad, ya que los niños aprenden mejor si disponen de herramientas variadas y adecuadas para su edad, que les proporcionen un aprendizaje más dinámico. A pesar de que lo ideal sería que dispusieran del material necesario, la realidad es que la mayor parte

de los países que acogen refugiados no tienen los medios para proveer de todo este material a los colegios, por ejemplo, en Etiopía, solo hay un libro por cada 15 refugiados (Olvidados: La educación de los refugiados ACNUR, 2017). A pesar de que pueda parecer algo totalmente por encima de las posibilidades que ofrece el contexto, los materiales electrónicos pueden ofrecer muchas mejores en el aprendizaje del aula, organizaciones como ACNUR, intentan proveer de programas de aprendizaje basados en las TICs, con cursos acreditados. Combinan el aprendizaje en aula con el aprendizaje en red, e intentan cubrir diferentes dimensiones del entorno de aprendizaje (Olvidados: La educación de los refugiados, ACNUR, 2017).

#### **5.4. Los Programas de Educación Acelerada (PEA)**

Es muy común que, en situaciones de conflicto y pobreza, los niños tengan problemas para poder acceder a la educación y para poder acabarla, esto lleva a que haya niños y jóvenes con sobreedad sin escolarizar, es decir que tengan una edad superior a la que marca el sistema formal para poder acceder a determinados grados educativos. Al estar por encima de la edad marcada por el sistema formal deja de ser una opción viable para ellos (Argumentos para la educación acelerada, ACNUR). La respuesta a esto sería ofrecer programas de educación acelerada. El Accelerated Education Working Group (citado Accelerated Education Working Group, 2017) define la educación acelerada como:

“Programa flexible y adecuado en función de la edad, ejecutado en un breve marco temporal, con el objetivo de dar acceso a la educación a niños y jóvenes desfavorecidos, sin escolarizar o con sobreedad. Entre ellos, se encuentran los que no han podido aprovechar oportunidades educativas y aquellos que han visto su educación interrumpida debido a la pobreza, la marginación o las situaciones de conflicto y crisis. El objetivo de los programas de educación acelerada es proporcionar al alumnado competencias equivalentes y certificadas de educación básica mediante enfoques de enseñanza y aprendizaje que se ajusten a su nivel de madurez cognitiva.” (p. 7)

Los PEA no responden siempre a las mismas características, existen diferentes tipos según las necesidades de los niños y jóvenes a los que vaya dirigidos. Además del PEA básico, definido anteriormente, existen otros programas que responden muy bien a las necesidades educativas de los niños y jóvenes refugiados. Por ejemplo, un programa de que va dirigido a niños y jóvenes que han estado matriculados y han participado de forma activa dentro del sistema educativo, pero que su escolarización ha sido interrumpida. El programa permite que vean el contenido que se perdieron durante la interrupción de sus estudios, y que puedan reincorporarse de nuevo dentro del sistema. Por otra parte, están los programas de transición, que son unos cursos específicos de corta duración que tienen como objetivo preparar al alumno para su transición a otro sistema escolar con un currículum diferente (Accelerated Education Working Group, 2017). Este programa resulta muy interesante para la inclusión de refugiados en los sistemas educativos de los países de acogida.

## **6. Refugiados en Europa**

### **6.1. Éxodo de refugiados en Europa**

En estos años, se está viviendo el mayor éxodo registrado de toda la historia, alcanzando cifras de desplazados forzados nunca antes vistas, alcanzando en 2017 68,5 millones de personas desplazadas. Los diferentes conflictos que han surgido de manera global han hecho aumentar las cifras de desplazados notablemente, lo que tiene consecuencias por todo el globo, también para la Unión Europea (Informe tendencias globales, ACNUR, 2017).

La crisis de los refugiados en Europa está ligada al crecimiento de refugiados sirios, actualmente la República Árabe Siria es el país con más refugiados, en el 2017 el número de refugiados sirio aumentó un 14%. (Informe tendencias globales, ACNUR, 2017). Esto tiene gran impacto sobre países vecinos como

Turquía, que es el mayor país de acogida de refugiados, y Jordania. A consecuencia de esto, el flujo de refugiados en Europa no ha dejado de aumentar. Este gran crecimiento de refugiados que buscan asilo en Europa ha tenido como consecuencia la denominada “crisis de refugiados”. Las migraciones hacia la UE pasan a denominarse como “crisis” a partir del 2015 con el aumento de migrantes provenientes de Siria. La causa principal de esta crisis es la poca determinación de los países europeos a crear medidas de ayuda y programas de acogimiento a los refugiados (Gómez, 2017).

El conflicto sirio se gestó en 2011 a partir de las conocidas como revueltas árabes, conflicto ante el que el UE no tomó ninguna medida de ayuda hacia la población civil, a pesar de los avisos de diferentes organizaciones para la protección de los Derechos Humanos que ya anunciaban el desarrollo de una gran crisis humanitaria. Ante la impasividad de la UE miles de personas empezaron a huir del conflicto cruzando el Mediterráneo en busca de un lugar seguro, pero las rutas que deben tomar para poder llegar hasta el territorio europeo son muy peligrosas, en el 2016 la cifra de mortalidad de personas que intentaban llegar a Europa llegó a 4.733 fallecidos. En el 2016 de todas las personas que llegaban a Europa de forma irregular el 90% huían de conflictos. Los países que reciben el mayor número de personas desplazadas son España, Italia y Grecia. Las rutas que utilizan las personas desplazadas son principalmente 3; la ruta del Mediterráneo Este, que es a través de Turquía, Grecia y los Balcanes Occidentales; La ruta del Mediterráneo Oriental, por Libia y Malta; y la ruta del Mediterráneo Occidental, desde Ceuta y Melilla (Ferrero-Turrión, 2016). Estas personas son principalmente sirios, y también de otros países como Eritrea, Afganistán e Irak (Ferrero-Turrión, 2016). Ante la inexistente ayuda por parte de la UE los refugiados no pararon de aumentar en campos de refugiados de países próximos a Siria, como Líbano, Jordania, Egipto y sobre todo en Turquía (Ferrero-Turrión, 2016).

El crecimiento de los flujos migratorios y la migración ilegal no ha afectado a todos los estados miembros por igual. Los países donde mayor han sido los flujos migratorios han sido Grecia e Italia. Entre el 2015 y el 2016 llegaron a Grecia 211.000 desplazados y a Italia 116.000, todos estos por flujos de entrada



irregulares (Boza, Bruquetas, Quintáns, 2016).

Con el crecimiento de la problemática, la Canciller Merkel decidió colaborar con Turquía, estado que recibe el mayor número de refugiados, comprometiéndose a que la UE aportara ayuda en el control de personas desplazadas (Ferrero-Turrión, 2016). Todos los temas de la agenda europea quedaron relegados para poder centrarse en la crisis de refugiados. Se aprobó por vía de emergencia el tratado de Lisboa, donde se reconocían las malas prácticas de la UE en los procesos de integración (Ferrer-Turrión, 2016). El plan de Acción Conjunto UE-Turquía es una estrategia de filtrado de las solicitudes de asilo y para limitar la entrada de refugiados en la Unión Europea. Se pactó que Turquía acogería a los refugiados llegados a su territorio y a las costas griegas, y a cambio la Unión Europea se comprometía a ayudar con la financiación de la acogida de refugiados en Turquía, además de acelerar la liberación de visados para la población turca (Garcés-Mascareñas & Sánchez, 2017). En la cumbre de UE-Turquía donde se acordó el Plan de Acción Conjunto UE-Turquía, donde se plantearon como vías principales de acción el apoyo de las personas refugiadas sirias en Turquía y el refuerzo de medidas para evitar la migración ilegal hacia Europa (Rey & Núñez, 2017). Dentro de este acuerdo también se acordaron presupuestos que irían destinados a salud y educación de los refugiados. En mayo de 2016 desde la Comisión Europea se decide que dentro del Mecanismos para los Refugiados en Turquía habrá diferentes acciones prioritarias: “la asistencia humanitaria, la gestión migratoria, la educación, la salud, la infraestructura municipal y el apoyo a iniciativas socioeconómicas” (Rey & Núñez, 2017, p.63).

Otra de las iniciativas por parte de la UE es el IPAU, un fondo presupuestario destinado a proyectos para refugiados en territorio griego (Rey & Núñez, 2017). Este presupuesto ha servido para realizar diferentes acciones sobre el terreno. En el sector de la educación se han proporcionado transportes y material escolar, con el apoyo de la OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y el Ministerio de Educación de Grecia (Rey & Núñez, 2017, p.63). 7,7 millones de los fondos del IPAU fueron destinados a proyectos de educación no formal (Rey & Núñez, 2017, p.63).

## 6.2. La legislación y el asilo a refugiados en la UE

Como vemos en la tabla 1, desde el 2010 los solicitantes de asilo no han dejado de aumentar, hecho que coincidió con la crisis económica, lo que dificultó todavía más la actuación de la comunidad europea para la ayuda a los refugiados. Entre 2014 y 2015 el aumento de solicitudes de asilo es de más del 50%. El 2015 fue un año clave en la migración a nivel europeo, y el planteamiento de políticas migratorias y de asilo común entre los países miembros. En 2016, año en el que se firma el acuerdo con Turquía, vemos que las solicitudes de asilo disminuyen sensiblemente, aunque la tasa sigue superando el millón doscientos mil solicitudes.

**Tabla 1: de Solicitantes de asilo en la UE del año 2009 al 2016**

<b>Año</b>	<b>Solicitudes de asilo</b>
2009	263,835
2010	259,630
2011	309,040
2012	335,290
2013	431,095
2014	626,960
2015	1,322,845
2016	1,260,91

*Elaboración propia a partir de datos de Eurostat*

Todos los estados de la Unión Europea tienen la obligación de acoger a las personas que necesitan de asilo, aspecto que se acordó en la convención de

Génova (Atanassov & Radjenovic, 2018). Desde 1999 la Unión Europea ha ido desarrollando el CEAS (Common European Asylum System) un sistema de asilo común para todos los países miembros, para normalizar un sistema único entre todos los países que garantizar que haya unos estándares mínimos que todos los países cumplan. Para esto ha creado un marco normativo común entre todos los países y desarrollando diferentes tratados y leyes.

- Asylum procedures directive, lo que hace es asegurar que el proceso de acogida sea lo más justo, rápido y equitativo posible, haciendo que los solicitantes de asilo que estén en una situación que requiera atención más especial, reciban la ayuda necesaria (Atanassov & Radjenovic, 2018).
- Reception Conditions Directive, asegura los países de la UE dispongan de los materiales de acogida necesarios para que los refugiados puedan llevar una vida digna en el país y que se respeten todos sus derechos fundamentales (Atanassov & Radjenovic, 2018).
- Qualification Directive, aclara cuales son la justificación o requisitos para recibir protección internacional, lo que genera que las aceptaciones de dar asilo sean más sólidas e irrefutables, además de mejorar el acceso a derechos y a la creación de medidas de integración para una mejor protección internacional (Atanassov & Radjenovic, 2018).
- EURODRAC Regulation. Permite que se lleve un registro de huella digital de los refugiados que entran en el país para poder prevenir, detectar o investigar a posibles criminales o terroristas. Además, en 2016, se hizo una reforma que facilita el proceso de retorno, con la intención de tener más control sobre la inmigración ilegal (Atanassov & Radjenovic, 2018).
- Dublin regulation, sirve para hacer garantizar la protección de los solicitantes durante el proceso de establecer en qué país van a ser acogidos. Además, en mayo del 2016, la Comisión hizo una reforma, para crear un sistema de distribución equitativa de refugiados, para que cada país hiciera una acogida proporcional a sus posibilidades (Atanassov & Radjenovic, 2018).

A consecuencia del aumento de solicitudes de asilo en 2015 se celebró la

Agenda de migración lanzada por la Comisión. Se planteó crear estrategias sobre cuatro pilares fundamentales: la gestión de los procesos migratorios irregulares para acabar con las peligrosas rutas de entrada a Europa que toman los refugiados para acceder de forma irregular; salvar vidas y proteger las fronteras; crear políticas comunes de asilo entre los estados miembros; crear una política que promocionara la migración legal (Boza, Bruquetas, Quintáns, 2016).

El 20 de julio de 2015, los Estados miembros acordaron la reubicación y reasentamiento de los refugiados, que buscaba hacer una distribución equilibrada en todos los países miembros de los refugiados que entraban en las costas de Grecia e Italia. De las 20.000 plazas inicialmente propuestas por la Comisión, 18.415 fueron cubiertas finalmente, países como Hungría, España o Reino Unido, pusieron objeciones e hicieron que las plazas fueran menos que las planteadas en un inicio. A pesar de estas objeciones se logró alcanzar la cifra de 22.504 plazas, superior a la planteada en un principio, gracias a Noruega, Suiza, Liechtenstein e Islandia, que se ofrecieron para recibir un número mayor de refugiados al cupo que les correspondía (Ferrer-Turrión, 2016). El 26 de septiembre de 2015 en vista de que la llegada de refugiados a las costas griegas e italianas era incesante se volvió a celebrar una cumbre para el reasentamiento. En esta cumbre se llegó al compromiso de reubicar a 160.000 refugiados en el plazo de dos años. Al acabar los dos años de plazo que se habían dado para el asilo solo se habían acogido a un 35% de los refugiados que se había acordado en la cumbre (¿Qué pasó con los compromisos de acogida de refugiados?, 2018). La realidad es que después de las negociaciones para el reasentamiento de refugiados la mayoría de los estados incumplieron el tratado y no alcanzaron las cuotas pactadas (Rey & Núñez, 2017, p.63).

El 12 de abril de 2016 el Parlamento Europeo dio la Resolución sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidades de un enfoque integral en la Unión Europea sobre migración. Con la resolución se quiere dar un enfoque integral sobre migración en todos los estados miembros. A pesar de esto, desde el Parlamento se considera que las medidas no son suficientes para garantizar un Sistema Común Europeo de Asilo (Schmid-Drüner, 2018)

La UE tiene como financiación el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI). Para el periodo entre 2014-2020 el presupuesto del fondo se aumentó de 3.310 a 6.660 millones de euros, y se ha propuesto desde la comisión aumentar el fondo un 51%, para llegar a los 10.400 millones de euros (Schmid-Drüner, 2018)

### **6.3. Papel de la ECHO en la crisis de refugiados en la UE**

Desde 1992 la ECHO (Dirección General de Protección Civil y Ayuda Humanitaria) ha sido el principal organismo de la UE en el sector de la cooperación internacional. El papel de la ECHO se ha visto afectado desde 2015 con la crisis de los refugiados. La organización ha tenido que asumir nuevos retos y hacer un replanteamiento en sus acciones anteriores (Rey & Núñez, 2017).

En sus inicios la organización ECHO trabajaba en proyectos de ayuda humanitaria con organizaciones socias en países fuera de la UE. A partir de 2001, se empiezan a crear diferentes agencias de protección civil en diferentes zonas de los estados miembros, a causa del terrorismo comunitario que se estaba dando (Rey & Núñez, 2017). En 2010 se fusiona ECHO y el Mecanismo de Protección Civil. Esta nueva alianza hizo que ECHO pasara a tener dos vertientes de actuación. Por una parte, ECHO continuaba con el rol de donante, financiando proyectos de ayuda humanitarias de organizaciones socias. Por otra parte, pasa a asumir un papel activo como organización coordinadora en proyectos de protección civil con agencias dentro del territorio.

Los principios de ECHO se fundamentan en el art. 214 del Tratado de Lisboa, que hace referencia a la ayuda humanitaria, y también se fundamenta en el Consejo Europeo sobre la Ayuda Humanitaria en 2008. Por lo tanto, la acción de ECHO queda fundamentada sobre “los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia” (Rey & Núñez, 2017, p.57).

ECHO contaba con presencia en el exterior, estaba formado por 48 oficinas que servían para la supervisión de los diferentes proyectos de acción humanitaria que se elaboraban en el terreno. Históricamente, la mayor parte de la financiación que destinaba la organización era para proyectos en el continente africano. Pero a partir de 2016, con la llegada masiva de refugiados a Turquía y

Grecia, la financiación destinada a África ha ido disminuyendo, mientras que la financiación a países del mediterráneo ha aumentado, hasta que estas dos se han equiparado (Rey & Núñez, 2017). Gran parte de esta financiación para el ayuda a los refugiados en el mediterráneo ha ido destinada a organizaciones socias que han aportado apoyo en las situaciones de emergencia que se han dado en las costas griegas. Esto suponía un replanteamiento en la acción de la ECHO, ya que en sus inicios había sido creada para la ayuda en países fuera de la UE. A pesar de esto, debido a la magnitud de la situación y a que los mecanismos existentes eran insuficientes para asegurar la protección civil se tuvo que buscar una alternativa. La decisión que tomo el Consejo fue aprobar el Reglamento 2016/369 para la asistencia urgente en la Unión. Esto permitió que el ECHO pudiera realizar acciones humanitarias dentro del territorio comunitario (Rey & Núñez, 2017). La UE llego a reconocer la mala gestión que se había dado en la coordinación y comunicación entre los países miembros de la UE. En contradicción a esto en el Tratado de Lisboa solo se hace referencia a la ayuda humanitaria por parte de la hacia países extracomunitarios. Esto ejemplifica que existe una contradicción entre el marco jurídico y las necesidades actuales que existen en la UE (Rey & Núñez, 2017).

#### **6.4. Los migrantes menores en UE**

Muchos de los migrantes que recibe la UE son menores. Con el aumento de las solicitudes de asilo de 2015 y 2016 la tasa de menores a alcanzado el treinta por ciento. Debido a su edad los menores migrantes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, han pasado por situaciones traumáticas, dejando sus hogares y en muchos casos están separados de sus padres. Por este motivo es necesario que reciban una protección específica (Protección de los menores migrantes, 2017).

Los menores migrantes se enfrentan a riesgos como “formas extremas de violencia, explotación, tráfico de seres humanos y abusos físicos, psicológicos y sexuales, antes y/o después de su llegada al territorio de la UE” (Protección de los menores migrantes, 2017, p. 2).

Desde la Unión Europea se han intentado elaborar medidas comunes para proteger a los menores de todos los riesgos a los que se enfrentan. Desde la UE se quiere dar respuesta a las necesidades del niño reforzando acciones para la identificación de los menores, dando un enfoque integral de la migración en todos los estados, y basándose en el principio del interés superior del niño (Protección de los menores migrantes, 2017). La UE garantiza a nivel normativo el cumplimiento de estos objetivos, alegando que todos los estados miembros están vinculados al marco global de cooperación y policía exterior con el objetivo de integrar la protección de los menores a nivel universal (Protección de los menores migrantes, 2017). También muestran su compromiso con la Aplicación de la Agenda 2030. En cuanto a medidas más concretas en el contexto comunitario, se ha hecho una revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección del menor (Protección de los menores migrantes, 2017).

Con la crisis siria, desde la Conferencia de Londres 2016 de apoyo a los refugiados sirios, se marcó como objetivo el proporcionar educación a todos los niños refugiados. En respuesta a este objetivo desde la Unión Europea se destinaron 700 millones de EUR. Este presupuesto se ha destinado a establecer proyectos de cooperación regional en zonas que reciben muchos refugiados sirios, como el Líbano, Turquía y Jordania. También se ha destinado parte de esta financiación a la promoción de becas y programas para el acceso a la educación superior (Protección de los menores migrantes, 2017).

Desde la UE se contempla que es muy importante garantizar el rápido acceso de los menores dentro del sistema educativo para que puedan integrarse dentro de las comunidades que les ofrecen asilo (Protección de los menores migrantes, 2017).

### **6.5. Los menores de edad no acompañados en la UE**

De los refugiados que solicitan o acceden de manera regular a Europa, muchos de estos son Menores de Edad No Acompañados (MENAs), por lo que la Unión Europea ha debido de responder a este hecho creando legislación que garantice la protección de estos menores (Neubauer, & Mesto, 2017).

El Plan de Acción de la Unión Europea sobre los Menores de Edad No Acompañados (2010-2014) se divide en tres ejes principales (Rocamora Fernández, 2013; citado en Neubauer, & Mesto, 2017):

- Prevención: Colaborando con los países de origen de los menores.
- Protección: La UE se compromete a la identificar al menor y a garantizar su equidad jurídica y a proporcionarle una familia.
- Soluciones: Existen grandes diferencias entre los Estados miembros, pero las dos soluciones que se plantean el asilo y el reasentamiento en Europa, o la repatriación del menor.

Organizaciones No Gubernamentales, como Unicef, France Terre y Accem crearon un informe donde se recogen con diferentes directrices que deben seguir las instituciones europeas con los Menores Extranjeros No Acompañados (Neubauer, & Mesto, 2017). El informe recoge ocho acciones de actuación en caso de crisis humanitaria (Accem, 2013; Citado: Neubauer, & Mesto, 2017, p. 2019).

- “El acceso de los menores al procedimiento de asilo debe estar siempre garantizado”
- “Analizar estadísticamente los datos y características de los MENAs, para mejorar el conocimiento de este fenómeno.
- “Asignarle un tutor especializado en la temática que le oriente y proteja durante el proceso.
- “El reglamento Dublín II no debe ser aplicado a los menores no acompañados, salvo para casos de reunificación familiar, si es por el mejor interés del menor.”
- “Garantizar la equidad y el acceso al sistema médico, psicológico, judicial y a un hogar.
- “Las entrevistas a los menores deben realizarse en condiciones agradables para el menor, por personal especialmente cualificado y con los conocimientos apropiados sobre el comportamiento y el desarrollo de los menores.”



- Debido a la vulnerabilidad de estas personas se tomarán las decisiones con flexibilidad atendiendo al bien superior del menor.
- “Los menores no acompañados que lleguen a las fronteras deben ser admitidos en el territorio con el fin de poder recibir asesoramiento sobre su situación con respecto al asilo. Nunca deben ser privados de libertad”

En la Unión Europea los menores, especialmente los no acompañados, son reconocidos como “personas vulnerables” (Neubauer, A. & Mesto, R., 2017). Dentro de la UE existen dos líneas de actuación según el marco legislativo de cada país. Los países del centro de Europa y del norte tienen políticas más proteccionistas para los menores, que son considerados “potenciales refugiados” teniendo más accesibilidad a recibir asilo (Neubauer, A. & Mesto, R., 2017). Por otra parte, está el grupo de países europeos del sur, que en su marco legislativo los menores refugiados que entran en sus países de forma irregular son incluidos al “colectivo de colectivo de inmigrantes irregulares y aplicándoles el régimen interno relativo a la protección de menores, limitando de esta manera el acceso al asilo o refugio” (Neubauer, A. & Mesto, R., 2017, p.222).

Según informes de la CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado) En el año 2016 en España unas 15.755 personas hicieron una solicitud de asilo para entrar en el país, de las cuales solo 355 recibieron el estatuto de refugiado (Iturbe, 2018). Se les fue concedida protección para subsistir a 6.500 personas. Estas cifras nos son muy altas si las comparamos con países como Alemania que recibió 745.265 solicitudes de asilo, Italia que recibió 123.370 y Grecia 83.485 (Iturbe, 2018).

## **7. Vulneración del Derecho a la Educación: Crítica a la actuación de la UE y análisis de las Directrices *las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)***

Desde hace ya varias décadas se han estado realizando numerosos esfuerzos para trabajar a favor de los derechos refugiados. Desde el ámbito internacional, se han creado normativas de carácter universal para la protección de todos los refugiados. Normativas como la Convención de Ginebra (1951), la Declaración de los Derechos del Niño (1959) o la Declaración de Nueva York (2016), son de gran valor en cuanto al desarrollo de los Derechos Humanos, y al derecho a la educación. Pero a pesar de que existen una serie de documentos para garantizar los derechos de los refugiados, estos tratados no se han cumplido siempre. Especialmente en los últimos años en el contexto europeo, se han visto muchos casos de países que se han mostrado totalmente indiferentes ante la crisis migratoria. Tratados como el de Turquía son barreras para dificultar los procesos de solicitud de asilo de los refugiados. Además, el marco político común que se ha querido crear no se está cumpliendo en todos los estados miembros.

El marco jurídico que protege el derecho a la educación del niño a nivel de la UE es el artículo 3 apartado 3 del Tratado de la Unión Europea donde se remarca la protección de los derechos del niño. La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE donde se garantiza la protección de los derechos del niño en los países miembros de la UE. Por último, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que es el instrumento jurídico más importante en cuanto a los derechos de los menores se refiere. Específicamente, ninguno está dedicado exclusivamente a educación, pero hablar de derechos fundamentales de los niños y niñas, es hablar de su derecho a la educación. Especialmente cuando se trata de los menores, es un derecho intrínseco que siempre está presente. Uno de los documentos más recientes de la UE en cuanto a la protección de los derechos del niño es la Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño.

### **7.1. Análisis de la *Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)***

La Secretaría General del Consejo Europeo hizo una revisión de las *Directrices de la UE para la promoción de los derechos del niño* de 2017, para reafirmar los derechos del niño y mostrar compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. El objetivo de este documento es hacer un recordatorio sobre el marco legislativo internacional sobre los derechos del niño para los estados miembros de la Unión.

Las directrices tienen tres principios de actuación. El primero de ellos es la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La Declaración creada en 1959 establece unos derechos del niño a nivel universal, y todos los Estados miembros son Parte de la convención. Es la primera vez que a nivel internacional se redactan los derechos de los niños como titulares activos. La Convención se basa en tres principios que son la base para entender el resto de la convención. Los artículos básicos son los siguientes (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989):

#### Artículo 2. No discriminación

“Todos los niños estarán protegidos de cualquier forma de discriminación por razón de su raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra circunstancia, o de los de sus padres.”

#### Artículo 3. El interés superior del niño

“Todos los niños estarán protegidos de cualquier forma de discriminación por razón de su raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra circunstancia, o de los de sus padres.”

#### Artículo 6. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:

“Todos los niños estarán protegidos de cualquier forma de discriminación por razón de su raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra

circunstancia, o de los de sus padres.”

## Artículo 12. Respeto de los puntos de vista del niño:

“Todos los niños que sean capaces de formar sus propios puntos de vista deben poder expresar esos puntos de vista libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño de acuerdo a la edad y la madurez del niño.”

El segundo principio es el de dar un enfoque basado en los derechos que abarque todos los derechos humanos. Es 2012 la UE redactó el Marco Estratégico y Plan de Acción de la UE sobre los Derechos Humanos y Democracia, donde se compromete a dar un enfoque de los derechos que “abarque todos los derechos humanos” (Directrices, 2017, p.9) Para conseguir estos objetivos lo que se plantea la Comisión es integrar los derechos humanos dentro de la ejecución, evaluación e integración de todas las políticas y programas de la UE. De acuerdo a los derechos del niño, para llevar a práctica las medidas planteadas, la UE marca nueve principios de acción;

- 1) Legitimidad, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, lo que implica que las medidas que se tomen a nivel europeo y por los países miembros deben respetar siempre los derechos humanos universales.
- 2) Un enfoque basado en las causas profundas, es decir actuar cuando no se estén cumpliendo los derechos del niño, analizando las vulneraciones que se estén produciendo.
- 3) Enfoque para fortalecer de los sistemas de la UE.
- 4) Buscar soluciones a largo plazo y sostenibles.
- 5) La participación y capacitación, a través de la colaboración de la UE con otros países asociados, con el objetivo de contribuir a la promoción local de los derechos de los niños.
- 6) No discriminar y garantizar la igualdad de los niños a través de leyes y políticas no discriminatorias.
- 7) Responsabilidad y acceso al Estado de Derecho, desarrollando medidas para una mayor transparencia de los países socios respecto a la protección del derecho de los niños.
- 8) La transparencia y acceso a la información de las iniciativas que se lleven a cabo en los países asociados.
- 9) El último principio insta a la coherencia de las políticas para los derechos del niño, sin que haya acciones de cualquier sector que impidan el pleno ejercicio de sus derechos (Directrices, 2017).

El tercer principio es el de transversalidad. Busca que todas las políticas, acciones y programas de la UE integren los derechos del niño de forma sistemática (Directrices, 2017).

En el documento se marcan una serie de prioridades para la acción. Se debe apoyar a los países asociados para que cumplan con sus obligaciones legales; promover acciones de sensibilización y comprensión; aplicar medidas generales, que estén orientadas por los 4 principios generales de la Convención de 1989 (no discriminación, interés superior del niño, supervivencia del niño, desarrollo del niño); que haya mejoras en la coherencia de la acción exterior de la UE y las iniciativas que se den de forma interna por la Comisión; dar más apoyo a los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Directrices, 2017).

En el siguiente apartado de las Directrices, se marcan los instrumentos que la UE tiene para la promoción de los derechos del niño. Las herramientas que se proponen son los diálogos políticos entre los países socios, planteando debates sobre derechos humanos. Las declaraciones, como instrumento fundamental para la promoción de la Convención de 1989 y de sus protocolos facultativos en las acciones de la UE. Destaca la cooperación bilateral y multilateral para impulsar los derechos del niño. Entre los diferentes instrumentos para la protección de los derechos del niño, se reconoce la participación de la sociedad civil como uno de los factores fundamentales. Todas estas herramientas deben estar traducidas en medidas de aplicación que se basen en acciones legislativas, administrativas y proyectos (Directrices, 2017).

El Grupo de Derechos Humanos será el encargado de aplicar y evaluar las anteriores directrices. En caso de que sea necesario este grupo apelará al grupo de Cooperación para el Desarrollo del Consejo. De forma regular se compartirán los progresos sobre la aplicación, evaluación y revisión de las directrices con comisiones y subcomisiones y con los grupos de trabajo del Parlamento Europeo (Directrices, 2017).

## **7.2. Interpretación de *Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017) y propuesta.***

Como vemos, las Directrices ofrecen de manera muy amplia todo un planteamiento de acciones que de forma transversal y sistemática proporcionan la protección de los derechos de los niños, incluido el derecho a la educación, en todos los países de la Unión Europea.

La situación de los menores refugiados es muy complicada, algunos llevan sin asistir a clases durante periodos de tiempo muy largos. El sistema educativo, al llegar a un país nuevo, es una de las herramientas de integración y de cohesión social más importantes para el menor. La educación además de tener propiedades terapéuticas para el menor después de las experiencias por las que ha tenido que pasar, le sirve para crear una nueva rutina, la escuela se convierte en un espacio seguro. Además, es la clave para las soluciones a largo plazo, integrarse en el sistema educativo puede evitar casos de exclusión social y marginación, situaciones a la que los niños refugiados tienen más posibilidades de verse expuestos.

Dado el papel que juega el derecho a la educación en la integración de los refugiados en Europa y en la construcción de una sociedad integradora e intercultural, considero de gran importancia la creación y aprobación en Europa de una ley específica para el derecho a la educación de los menores refugiados. Aunque los tratados internacionales y las directrices sean documentos de gran valor, aceptados por todos los países miembros, vemos que no siempre se cumplen. Desde 2015, con el éxodo de refugiados en Europa y todos los movimientos migratorios, se han ido desarrollando leyes para formar un marco legislativo común entre todos los países miembros. Todo esto con la intención de regular y compensar desigualdades entre los diferentes países miembros, buscando un control sobre rutas migratorias y en la repartición de refugiados. Estas leyes no han contemplado en ningún momento como objetivo principal la integración de los refugiados. En las Directrices, uno de los principios que más se repite es el de crear leyes, acciones y proyectos que promocionen los derechos del niño. Este principio no se ha cumplido con las leyes desarrolladas a partir de la Agenda de Migración de 2015, lo que se ha buscado es reforzar las

fronteras. Al final, aunque las Directrices basen su legitimidad en documentos de carácter universal, las leyes de migración han sido desarrolladas a partir de diálogos políticos y leyes aceptadas ante el Parlamento Europeo. Las Directrices no presumen de esta validez legislativa, tienen que apoyarse en otros documentos.

La creación de un marco jurídico en contra de los derechos del refugiado tiene consecuencias directas sobre los derechos del niño y el derecho a la educación. Desde 2015 la mayor del derecho a la educación de los niños refugiados ha sido el Plan de acción EU-Turquía. El acuerdo de Turquía obstaculiza el proceso de asilo, además de que permite las expulsiones de refugiados de forma colectiva lo que viola el artículo 18 y 19.1 de la carta europea de derechos fundamentales (de Lucas, 2016). Va en contra del principio de *non refoulement* de la Convención de Ginebra de 1951, donde en el art. 33 se especifica que no se puede practicar la devolución de refugiados a su país de origen o a cualquier país donde esté en riesgo su seguridad (de Lucas, 2016). Turquía no ofrece seguridad para los refugiados sirios primeramente por que hace frontera con Siria, país del que están huyendo. Además de que en Turquía no se garantiza de que vayan a poder desarrollar todos sus derechos como ciudadanos (de Lucas, 2016). Todo el planteamiento del acuerdo va en contra de todos los principios planteados por las Directrices (2017), además de que contradice de los principios de la Convención de los Derechos del Niño (1989). No se tiene en cuenta el interés principal del niño, se limita el desarrollo del niño y no les garantiza tener un hogar seguro. Por supuesto en estas condiciones el niño no puede practicar de forma plena su derecho a la educación. Asimismo, el fracaso del sistema de cupos no solo es una violación a los derechos de los menores refugiados, sino una violación de todos los documentos de protección a los refugiados con los que la UE está comprometido. Los países miembros al incumplir los cupos de acogidas a los que estaban comprometidos han negado el derecho de miles de niños a poder acceder a sistemas educativos adecuados.

Ante todas las ilegalidades cometidas serían necesarias hacer numerosas reformas legislativas ya que muchas personas han sido privadas de sus derechos como refugiados y derechos fundamentales. Desde el ámbito de la educación, expongo la necesidad de crear una normativa específica para la

protección del derecho a la educación de los refugiados en la UE. Plantearía 3 principios básicos: Inclusión, Integración, soluciones a largo plazo.

El principio de inclusión se basa principalmente en el Artículo 6. *Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo*, de la Convención de 1986. El principio implica que los menores refugiados sean acogidos en sistemas educativos seguros, en los que se pueda garantizar el completo desarrollo de todos sus derechos. Esto excluye medidas como denegar solicitudes de asilo que impliquen que el menor quede excluido del acceso a la educación, o que solo les den acceso a sistemas educativos de emergencia. También se excluye la devolución de refugiados a países “no seguros” que no puedan garantizar la seguridad del niño.

El principio de Integración, que garantice al niño su buena integración dentro del sistema escolar de acogida. Para ofrecer una buena integración se debe trabajar de forma transversal, ya que muchos factores son importantes. Es necesario contar con docentes capacitados para tratar con alumnos migrantes. Ayudar a los menores a aprender la lengua del país de acogida, ya que un buen dominio del idioma es imprescindible para su integración tanto en la esfera escolar como en la social. Los PEA (Programas de Educación Acelerada) como medida que ayude al menor a alcanzar el nivel adecuado para su edad, después de un posible periodo de desescolarización a causa del desplazamiento. Es importante que los PEA siempre se tomen como medida temporal y tengan como objetivo la integración del menor en el sistema educativo estatal, evitando que sea una forma de segregar al alumnado migrante, separándolo del resto del alumnado.

Por último, el principio de Soluciones a largo plazo, tiene que procurar que las medidas que se tomen tengan como objetivo el desarrollo del niño a largo plazo. No se deben tomar medidas de emergencia que se dilaten en el tiempo, se debe procurar generar acciones que se basen en el interés del niño y en su desarrollo. Esto implica la buena articulación de los dos principios que hemos mencionado anteriormente de inclusión e integración.



## 8. Conclusiones

El fenómeno de los refugiados es de naturaleza global y no se puede simplificar. Desde mi perspectiva he acotado este tema al contexto europeo limitándome a hablar del derecho a la educación, pero la realidad es que la problemática de los refugiados no se limita a un solo área.

Lo producido en la UE plantea un gran interrogante, y es la validez que tienen los documentos de carácter universal en la práctica real. La UE pretende ser un ejemplo de los principios de democracia, desarrollo y unión. Está comprometida a cartas, convenciones, protocolos, declaraciones y diferentes documentos que representan los Derechos Humanos. Dentro de su propio marco normativo han creado diferentes decretos que muestran su acuerdo con los tratados internacionales, como por ejemplo la Declaración Europea de los Derechos Humanos o las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño. Si solo observamos esto podemos pensar que la UE está fuertemente comprometida con los Derechos Humanos, pero la respuesta ante la crisis de los refugiados ha mostrado que no es así en absoluto. Los intereses políticos y económicos ha sido lo que ha primado en la construcción de todo un cuerpo jurídico que ha servido para crear fronteras más fuertes y prohibir la entrada a los refugiados. Muchas de esas leyes iban en contra de documentos en defensa de los Derechos Humanos. Esto hace plantearse si realmente los compromisos con los tratados internacionales son puramente pactos diplomáticos que únicamente forman parte de la “corrección política”. Como ejemplo de esta hipocresía la UE se comprometía en 2015 a los objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, mientras que en el mismo año firmo el Plan de acción UE-Turquía. Definitivamente la UE no ha estado a la altura del reto que ha supuesto toda esta crisis de los refugiados.

Claramente no se ha garantizado el derecho a la educación. La educación primaria se ha ido manteniendo a través de fondos de financiación a países como Grecia y Turquía que lo más que han podido proporcionar es una educación de emergencia muy básica. Cuanto mayor es el nivel educativo las posibilidades para los refugiados se limitan. Lo que se supone es un derecho fundamental es un privilegio para los refugiados que entrar a la Unión. La falta de políticas que

respalden el derecho a la educación crea un vacío legal en el que los países no se ven obligados a cumplir con sus obligaciones, ya que no hacerlo no conlleva ningún tipo de sanción. Por esta razón considero necesario que existan leyes específicas que protejan los derechos de los menores refugiados a la educación. Las leyes tienen que fundamentarse en el derecho a la educación del niño y tener como objetivo su inclusión, integración y desarrollo dentro de los países de acogida.

## **Bibliografía**

ACNUR (2009), Education Strategy 2010-2012, Education for All Persons of Concern to UNHCR

ACNUR (2010) “Convention and Protocol Relating to the Status of Refugees”

ACNUR (2017). Olvidados: La educación de los refugiados en crisis.

ACNUR (2017). Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2016. Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11152>

Accelerated Education Working Group (2017) Guía sobre los principios de la educación acelerada

Atanassov, N. & Radjenovic, A. (2018) EU asylum, borders and external cooperation on migration. European Parliamentary Research Service. PE 625.194.

Boza, D., Bruquetas, M., & Claro, I. (2016). La política de la UE en inmigración y asilo. La crisis de 2015.

CEAR. (2016). Las personas refugiadas en España y en Europa. Informe anual. Disponible en: [https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe\\_CEAR\\_2016.pdf](https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe_CEAR_2016.pdf).

De Lucas, J. (2016). Sobre el proceso de vaciamiento del derecho de asilo por parte de los Estados de la UE. AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 4(1), 21-27.

de Lucas, J. (2016). Refugiados como “moneda de cambio”. Sobre el acuerdo entre la Unión Europea y Turquía de 18 de marzo de 2016. Anuario de Derechos Humanos, (12), 17-32.

Dryden-Peterson, S. (2012). The politics of higher education for refugees in a global movement for primary education. *Refuge: Canada's Journal on Refugees*, 27(2).

Eurostat, Asylum statistics applications. Disponible en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Asylum\\_statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Asylum_statistics)

Ferrero-Turrión, R. (2016). Europa sin rumbo: El fracaso de la UE en la gestión de la crisis de refugiados. *Revista de estudios internacionales mediterráneos*.

Garcés-Mascareñas, B., & Montijano, E. S. (2017). El acuerdo UE-Turquía, un año después. Mucho más que externalización. *Opinió*.(473).

Gómez, E., Fernando, D., Aponte, G., & Betancourt, L. A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184).

Gómez, M (2017). La crisis de los refugiados en Europa. Universidad de Cantabria.

Iturbe, C. (2018). “Si hoy hay guerra, hoy no vamos a la escuela”. *Migraciones forzadas, refugiados y educación*.

Namihas, S. (Ed.). (2001). *Derecho internacional de los refugiados*. Fondo Editorial PUCP.

Neubauer, A. & Mesto, R. (2017). La unión europea y las medidas de atención a los menores de edad no acompañados. In *XXX Congreso Internacional de Pedagogía Social. Pedagogía Social y Desarrollo Humano (2017)*, p 217-226. Universidad de Sevilla.

O'Rourke, J. (2014). Education for Syrian Refugees: The Failure of Second-Generation Human Rights During Extraordinary Crisis. *Alb. L. Rev.*, 78, 711.

Rey, F. & Núñez, J. (2017). La acción humanitaria en 2016–2017: Usos, abusos y desusos del humanitarismo en el escenario internacional. In *La acción humanitaria en 2016-2017: usos, abusos y desusos del humanitarismo en el escenario internacional* (pp. 5-20). Médicos Sin Fronteras (MSF).

Robila, M. (2018) *Refugees and Social Integration in Europe*. United Nations Department of Economic and Social Affairs.

Schmid-Drüner, M. (2018) *La Política de Asilo. Fichas temáticas sobre la Unión Europea*. Parlamento Europeo. Recuperado en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo>

Tello, C. (2015). Los objetos de estudio de la política educativa: tres argumentaciones epistemológicas para su análisis. *TELLO, César (Comp.). Los objetos de la política educativa–hacia una caracterización del campo teórico. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Autores de Argentina, 43-63.*

¿Qué pasó con los compromisos de acogida de refugiados? (26 de septiembre de 2018) CEAR. Recuperado en: <https://www.cear.es/que-paso-con-los-compromisos-de-acogida-de-refugiados/>

### **Leyes y tratados**

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Protección de los menores migrantes, 12 de abril de 2017, Bruselas.

Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, 28 de julio de 1951

Convención de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1986

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos Fundamentales, 4 de noviembre de 1950

Declaración e Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 19 de septiembre de 2016

Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño (2017)

Revisión de las Directrices de la UE para la promoción y protección de los derechos del niño, 6 de marzo de 2017, Bruselas.